



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Rad. No. 2014-960**

**INFORME SECRETARIAL.-** Señora juez, paso a su despacho el presente proceso **EJECUTIVO** iniciado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”** contra **JORGE ENRIQUE YEPEZ ROMERO**, con solicitud del demandado de pago de títulos. Procedí a indagar con el personal de secretaria sobre la existencia de oficios de embargos de remanentes y créditos. El día 13 de mayo de 2016, el proceso fue terminado por Desistimiento tácito.

Se procedió a oficiar a la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla debido a que no los depósitos judiciales se encontraban asociados al proceso radicado 2015-960.

El día 21 de febrero de 2022, la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla, nos da respuesta informándonos que el embargo se aplicó con base en el proceso ejecutivo 2015-960 donde figura como demandante Cooafin.

Procedí a revisar el libro radicator No. 66 de este juzgado observando que en el año 2015 llegamos a la radicación No. 700.

Revise el expediente digitalizado en su folio No. 92 del cuaderno de medidas cautelares y se observa que al momento de realizar el oficio de embargo de salarios dirigido a la Secretaria de Educación de Barranquilla, por un error involuntario del compañero que realizó el oficio, coloco como año del proceso 2015, siendo el año correcto 2014.

Consultada la cuenta del juzgado en el portal web de Banco Agrario por la opción con el número de identificación del demandado **JORGE ENRIQUE YEPEZ ROMERO identificado con c.c.73.235.517**, se encontraron **74 depósitos judiciales** por la suma de **\$37.582.238**.

Por ultimo le informo que constatado con el personal de esta secretaria Mayra Ortega – Oficial Mayor, Andrea Lindado –Sustanciadora, Angela De la hoz – Escribiente, Juan David Lugo – Escribiente, Degby Alvarez –asistente judicial, no se encuentran pendientes remanentes por anexar al presente proceso ejecutivo.

Sírvase proveer, Barranquilla, febrero 23 de 2022

**CARMEN CECILIA CUETO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Febrero veintitrés, (23) de dos mil veintidós (2.022).**

**RAD. No. 2014-960**

**ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Juzgado a decidir solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por el demandado **JORGE ENRIQUE YEPEZ ROMERO**.

RAD. No. : 2014-960  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOAFIN  
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE YEPEZ ROMERO  
PROVIDENCIA : 23/02/2022 – ORDENA ENTREGA DEPOSITOS

## CONSIDERACIONES

En escrito junio 8 de 2021 el señor JORGE ENRIQUE YEPEZ ROMERO solicito el pago depósitos judiciales a él descontados.

Consultada la cuenta del juzgado en el portal web de Banco Agrario por la opción con el número de identificación del demandado JORGE ENRIQUE YEPEZ ROMERO identificado con c.c. 73.235.517, se encontraron 74 depósitos judiciales por la suma de \$37.582.238.

Al revisar la función detalle del depósito judicial en la cuenta de este juzgado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA dicho depósito judicial se observó que no se encuentra asociado al proceso ejecutivo que aquí nos atañe.

El día 21 de febrero de 2022, la Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla, nos da respuesta al oficio remitido para aclarar el destino de los depósitos, y nos informan que el embargo se aplicó con base en el proceso ejecutivo 2015-960 donde figura como demandante Cooafin.

Por secretaria se procedió revisar el libro radicador No. 66 de este juzgado observando que en el año 2015 llegamos a la radicación No. 700.

De otro lado, tal como se desprende del informe secretaria que antecede, se revisó el expediente digitalizado en su folio No. 92, del cuaderno de medidas cautelares, lo cual constata este Despacho, y se observa que al momento de realizar el oficio de embargo de salarios dirigido a la Secretaria de Educación de Barranquilla, por un error involuntario del compañero que realizó el oficio, coloco como año del proceso 2015, siendo el año correcto 2014.

Consultada la cuenta del juzgado en el portal web de Banco Agrario por la opción con el número de identificación del demandado **JORGE ENRIQUE YEPEZ ROMERO identificado con c.c.73.235.517**, se encontraron **74 depósitos judiciales** por la suma de **\$37.582.238**.

Teniendo en cuenta lo anterior, y recibida la respuesta de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BARRANQUILLA**, donde nos informan que la medida cautelar se aplicó con base en el oficio No. 0478 de febrero 2015 de 2015, y aclarado que se dio un error en el año de radicación del proceso al comunicar la medida de embargo, ya que se colocó como radicación del proceso el 2015-960, cuando en realidad lo es 2014-960 es dable acceder a la entrega de depósitos solicitada, pues el proceso efectivamente terminó por desistimiento tácito mediante auto de fecha 13 de mayo de 2016, decretándose el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis.

No se encuentra en el expediente embargo de remanente o de bienes, proveniente de ningún juzgado sobre los bienes de la parte demandada. Siendo ello así y que revisada la cuenta bancaria de este Juzgado se evidencia la existencia de **74 depósitos judiciales** por la suma de **\$37.582.238**, descontado a **JORGE ENRIQUE YEPEZ ROMERO identificado con c.c.73.235.517** se ordenará la entrega de dicho dinero a la demandada.

Por lo expuesto, el juzgado

RAD. No. : 2014-960  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOAFIN  
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE YEPEZ ROMERO  
PROVIDENCIA : 23/02/2022 – ORDENA ENTREGA DEPOSITOS

**RESUELVE :**

1. Entréguese al demandado **JORGE ENRIQUE YEPEZ ROMERO, identificado con c.c. 73.235.517**, los depósitos judiciales que se encuentra a disposición del Juzgado en la cuenta bancaria del BANCO AGRARIO que estén a disposición del presente proceso y que sean de propiedad del demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b33d45bb9ada8c9943928e0416ab3a382a7f166a2eb262d4b973b16f0be4f1**

Documento generado en 23/02/2022 08:08:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**